

FACTORES JURÍDICOS QUE CONDICIONAN LA REINCIDENCIA EN HOGARES DE MANABÍ CON HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LA REINCIDENCIA EN HOGARES DE MANABÍ CON HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

AUTORES: Gabriela Isabel Lucas Meza¹

Ulises Mestre Gómez²

DIRECCIÓN PARA CORRESPONDENCIA: gaby_lucas85@hotmail.com

Fecha de recepción: 16-10-2017

Fecha de aceptación: 30-11-2017

RESUMEN

Los hechos de violencia intrafamiliar sobre todo los que se ejercen contra las mujeres, se ha convertido en un fenómeno analizado a lo largo de la historia de nuestro país por todos los sucesos ocurridos que marcan la cronología de la vida de una mujer y por qué no decir en todo el mundo por los evidentes impactos que deja esta problemática en la sociedad en torno a brutales y malintencionadas expresiones de conductas violentas en contra de género femenino, que atentan contra los derechos humanos y los de toda una familia indistintamente de su condición socio-económica, religión, cultura u otra consideración. Si bien la familia debe proteger a sus integrantes, pero si uno de estos integrantes como es la madre, o la mujer a quien cuyo cargo se encuentre esta familia presenta inconvenientes en este sistema integral, obviamente va a afectar ese equilibrio del grupo como tal, producto de conflictos que en algún momento no se resolvieron pertinentemente, lo que conlleva al acometimiento de violencia intrafamiliar a través de actos físicos, psicológicos y sexuales, que perjudicando al núcleo. Es importante analizar las afectaciones en integrantes de la familia con problemas de violencia intrafamiliar, sus consecuencias psicológicas, sociales y jurídicas después de una sentencia. No obstante, aunque contamos con los mecanismos de acción, legislación especializada, instituciones protectoras de derechos; se puede identificar que existen falencias desde las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se vulneran aun los derechos de la familia, de la mujer víctima, quien se revictimiza en todos los ámbitos.

PALABRAS CLAVE: Violencia intrafamiliar; afectaciones psicosociales; revictimización; impunidad.

LEGAL FACTORS THAT CONDITION THE REINCIDENCE IN MANABÍ HOMES

¹ Abogada. Estudiante de la Especialidad en Orientación Familiar Integral. Instituto de Postgrado. Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. E-mail: gaby_lucas85@hotmail.com

² Licenciado en Educación. Especialidad Física. Doctor en Ciencias Pedagógicas. Tutor de la Especialidad en Orientación Familiar Integral. Instituto de Postgrado. Profesor Contratado a Tiempo Completo de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Universidad Técnica de Manabí. Portoviejo, Ecuador. Coordinador de Publicaciones y Eventos del Centro de Estudios de Didáctica. Universidad de Las Tunas, Cuba. E-mail: umestre@utm.edu.ec

ABSTRACT

The facts of intrafamily violence, especially those that are exercised against women, has become a phenomenon analyzed throughout the history of our country by all the events that mark the chronology of a woman's life and why not to say all over the world because of the obvious impacts that this problem leaves on society around brutal and malicious expressions of violent behavior against women, which threaten the human rights and those of a whole family regardless of their socio- economic, religion, culture or other consideration. Although the family must protect its members, but if one of these members, such as the mother, or the woman whose position this family finds, has problems in this integral system, it will obviously affect that balance of the group as such, product of conflicts that at some time were not resolved properly, which leads to the attack of intrafamiliar violence through physical, psychological and sexual acts, which harms the core. It is important to analyze the effects on members of the family with problems of intrafamily violence, its psychological, social and legal consequences after a sentence. However, although we have mechanisms of action, specialized legislation, institutions that protect rights; it can be identified that there are flaws from the administrative resolutions and court decisions. The rights of the family, of the victim woman, who is revictimized in all areas, are still violated.

KEYWORDS: Intrafamily violence; psychosocial affectations; revictimization; impunity.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad uno de los fenómenos sociales de gran impacto en la sociedad ecuatoriana y que vulnera los derechos de las mujeres es sin duda la violencia de género, actitudes que no respetan edad ni condición social y que desencadena una problemática a gran escala dentro del entorno familiar y que deja como resultado afectaciones biopsicosociales no solo la víctima sino las personas que integran ese entorno como lo es el caso de los hijos que en su mayoría viven con los victimarios que son sus propios progenitores, que lamentablemente en ocasiones tienen observan ciertas las agresiones físicas y psicológicas como insultos, amenazas, tratos crueles y humillantes, actos homicidas y delitos de femicidios, los que vienen acompañados de esquemas familiares adquiridos por costumbre y por cultura, que no deja desarrollar integralmente a esa víctima. El maltrato contra la mujer en la vida de pareja, trae ciertas causas específicas mal llamadas adquiridas por cultura: el dominio que pretende tener el hombre sobre la mujer, falta de estima del hombre a la mujer; las relación irrespetuosas y predominantes donde prevalecen los golpes e insultos.

Se hace importante indicar que el fenómeno de violencia intrafamiliar, se ha incrementado a un problema universal de la que aún en pleno siglo XXI existe escasa bibliografía y si bien hay aportaciones de diferentes estudiosos y legislación sancionatoria para este tipo de delitos que vulneran los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres ecuatorianas, aún se evidencian casos de impunidad por lo que es necesario profundizar esos aspectos como prioritarias para el Estado e incorporar más garantías de parte de las Instituciones encargadas de proteger los derechos Constitucionales inherentes a precautelarse a la mujer y familia en general, en virtud de que la Violencia Intrafamiliar, que a más de ser fenómeno negativo y repudiado que afecta psicológicamente a niños y adolescentes indistinto de su condición social, es un problema de salud para todos los integrantes de esos hogares con problemas de violencia.

La Constitución de la Republica (Art. 11) garantiza los derechos a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo, la Constitución (Art. 66) garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y al disfrute de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

La Constitución de la República en el Art. 155, tipifica a la violencia como toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

Las características que con mayor frecuencia trascienden en las relaciones de parejas son los golpes y los asesinatos, sin embargo existen los maltratos de baja intensidad, los maltratos psicológicos constantes, la baja autoestima de la mujer, pero es de precisar que cuando éstos agravios trascienden es un indicativo de que la mujer lleva sufriendolo por muchos años, hasta el punto en que este exacerbe y llegue el momento de la ruptura definitiva de esa historia de pareja. Es de acotar que la mayoría de las mujeres por evitar ser juzgadas y señaladas por la prejuiciosa sociedad crítica, omiten denunciar algunos actos punitivos y que en muchos casos terminan en femicidios, que en lo que fue el año 2017 terminó con 142 casos en el país. Es por esto que es esencial e importante prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, haciendo concientización desde el hogar, con la preparación adecuada en la etapa de desarrollo de nuestros niños y adolescentes, enseñándoles a identificar los típicos y más notorios rasgos y señales de violencia que en su mayoría comienza a edades tempranas en los noviazgos.

Es necesario indicar que se puede exigir por la vía legal, el respeto integro a aquellos derechos que han sido violentados. La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 75 garantiza el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a la no indefensión dentro de un proceso judicial. Además, el Art. 78 determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) retoma las definiciones de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (CEDAW - 1979) y la Convención Interamericana de Belem do Pará (1994) y las incluye como la definición de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Si bien Ecuador garantiza el respeto a los derechos de la familia, brindando atención especializada e integral, pero la violencia de género ha llegado a niveles muy preocupantes y por ello, contamos de un marco legal que reconoce y garantiza la protección a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incorporando conceptos y disposiciones que forman parte sustancial de tratados y convenciones internacionales. No obstante es oportuno indicar que si bien contamos con herramientas legales, aún existen falencias en el sistema judicial y en la aplicación de resoluciones o sentencias lo que conlleva a la

vulnerabilidad de esa víctima cuanto el victimario una vez cumplida la pena y al reinsertarse en la sociedad la revictimiza reiteradamente dejando en impunidad cualquier tipo de proceso realizado.

Tratar el gran problema de la violencia intrafamiliar nos remite a indagar el por qué se origina y la gran interrogante de cómo la enfrentamos para prevenirla, y por otro lado, erradicarla y atender sus recuerdos en las víctimas de violencia. Es pertinente considerar que la violencia no es genética, ni hereditaria; ella se transmite de una generación a otra por ser una conducta aprendida que afecta a todas las culturas y grupos sociales con diferentes status socioeconómicos en todo el mundo.

Se puede hablar tanto sobre medios legales para sancionar actos punitivos de violencia intrafamiliar pero el interés superior de los hijos, el derecho a la protección familiar, cambios de conductas por patrones culturales, una verdadera Orientación Familiar que se lleve en conjunto con una valoración psicológica oportuna y tratamiento especializado post sentencia, reducirá los altos porcentajes de revictimización y por ende no quedarían estos actos sin sanción oportuna, ni dejará a una familia con lamentables afectaciones psicológicas, sociales y jurídicas.

DESARROLLO

Índice de reincidencia de violencia intrafamiliar en Manabí

De las conversaciones mantenidas con personal que labora en la Fiscalía Provincial de Manabí tanto de las unidades de Delitos y contravenciones, manifestaron verbalmente, en virtud de haber firmado un acuerdo de confidencialidad sobre datos específicos de víctimas y denunciantes, pero indicaron que no toda agresión pasa a ser un delito, así también que los jueces especializados avocan conocimiento también de las contravenciones o infracciones menores. Como ejemplo citaron un caso de que: si una mujer es agredida y el tiempo de recuperación amerita (de acuerdo a la incapacidad determinado por un perito especializado) que sea manejado como un delito, ese caso ya no pasaría a los jueces de violencia contra la mujer sino a los penales. “Si una persona le rompe la cabeza a un vecino y lo manda 15 días al hospital, ahí sí la pueden denunciar, pero si un padre le pega a un hijo y le rompe la cabeza, se cree que no pasa nada. Cualquier persona, ya sea el papá, el esposo, hermano, etc., que cometa una agresión de esta magnitud se convierte en un delito y pasa a ser juzgado por un juez penal”.

Es necesario acotar que la cultura machista que se ha naturalizado en nuestro medio, aún sigue arraigada en nuestra sociedad, la misma que nos ha quedado como herencia de nuestros antepasados, y hace que ciertas personas sean indiferentes ante situaciones de violencia en el entorno familiar (omitiendo actos, denuncias o bienestar general) y es lo que se trata de cambiar.

Es de indicar que a partir del año 1993, la Organización de las Naciones Unidas ha venido interesándose por la protección del género femenino, mediante la “Declaración Sobre La Eliminación de la Violencia Contra la Mujer” y definió la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*³

A continuación realizaremos un análisis de lo planteado al respecto en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador:

³ Artículo 1, Declaración Sobre La Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, ONU, 1993

El COIP, en su artículo 155 cataloga la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, al respecto plantea que “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un integrante de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado haya mantenido vínculos familiares, íntimos, conyugales, de convivencia, noviazgo o cohabitación”.

Como se aprecia, entre los hechos de violencia se encuentran los de naturaleza física, psicológica y sexual y el COIP prevé las penalidades a aplicar en cada caso contra el agresor:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio. (Artículo 156)

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada: daño leve, 30 a 60 días de privación de libertad; daño moderado, 6 meses a 1 año; daño severo, de 1 a 3 años. (Artículo 157)

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o familiares, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas privativas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva. (Artículo 158)

Es de preguntarse de que ¿por qué si pese a que estamos conscientes de las sanciones que pueden generar los actos de violencia en nuestro país, la ola de incremento de su ejecución continua generándose? Y cada vez más mujeres siguen viviendo constantemente episodios de violencia, no solo por sus familiares sino por cualquier persona y en cualquier ámbito.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género⁴, realizada por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en 2011, las mujeres que han vivido episodios de violencia de género, por cualquier persona y en cualquier ámbito, según tipo de violencia revelan los siguientes porcentajes a nivel nacional:

- violencia física (38,6%)
- violencia psicológica (53,9%)
- violencia sexual (25,7%)
- violencia patrimonial (16,7%)

En el entorno intrafamiliar la referida encuesta revela que la violencia perpetrada por la pareja, según tipo de violencia, alcanza los siguientes porcentajes:

- violencia física (87,3%)
- violencia psicológica (76,3%)
- violencia sexual (53,5%)

⁴ INEC: Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género 2011. <http://www.inec.gob.ec>

- violencia patrimonial (61,0%)

Existen otras formas de violencia como el abandono y la negligencia en los cuidados, dado por la falta de protección y cuidados físicos de los miembros de la familia que lo requieran, la falta de respuesta a las necesidades de contacto afectivo y estimulación cognitiva, falta de atención, descuido en la alimentación y vestuario necesario. Estas formas de violencia pueden ser ejercidas por cualquier miembro de la familia independientemente de su edad, raza o sexo, pudiendo ser a la vez agente o víctima de la violencia. Según la literatura los grupos más vulnerables son los niños, mujeres, ancianos y discapacitados.

Las siguientes tablas son una muestra de los casos denunciados en el primer semestre del año 2017 en la provincia de Manabí:

DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE MANABI 2017

DENUNCIAS AGRESIONES/VÍCTIMAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
FÍSICAS	65	61	119	57	48	59	82	491
PSICOLÓGICA	748	403	477	369	310	306	584	3197
SEXUAL	1	0	0	1	2		2	6
TOTAL	814	464	596	427	360	365	668	3694

SEXO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	TOTAL
FEMENINO	705	412	531	380	311	323	569	3231
MASCULINO	109	52	65	47	42	42	99	456
TOTAL	814	464	596	427	353	365	668	3687

Es por ello que resulta relevante analizar el papel que deben jugar las instituciones donde se presume se deben resarcir los daños de las mujeres que han sido violentadas en todas sus formas, en donde no solo se las vulnera a ellas como tal sino también a los hijos de éstas (niñas, niños y adolescentes).

El tratamiento jurídico de los hechos de violencia intrafamiliar

Como se ha indicado anteriormente, la violencia de género ejercida contra la mujer ha sido una problemática largamente debatida en el ámbito internacional y, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos, entendiéndose por esto tratados, convenios, planes, programas, declaraciones, directrices y otros con el fin de erradicar la violencia de género contra la mujer. En el caso de nuestro país, tal como se evidencia en los datos estadísticos (Los publicados por la INEC y los realizados a las Instituciones “Protectoras de Derechos” Fiscalía Provincial de Manabí y Consejo de la Judicatura Manabí), la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida de las mujeres y que debe ser enfrentado por el Estado a través de políticas públicas efectivas y que garanticen una verdadera protección y erradicación por medio de nuestro sistema de “justicia”, cuya administración sea ejercida por personas probas y capacitadas y que

encaminen a una correcta Sanción de acuerdo a la gravedad de la violencia ejercida a la mujer o a cualquier persona que sufre violencia en todo aspecto.

Ecuador ha adoptado un compromiso en cuanto al irrestricto respeto a los derechos humanos, pero ¿si existe ese respeto, por qué no se aplican sanciones más rígidas para erradicar los tratos crueles y repetitivos de que somos víctimas las mujeres?

En país, en temas de protección a la mujer y su núcleo familiar, ha realizado una exhaustiva búsqueda en torno a la erradicación de la violencia de género en contra de la mujer y ha suscrito algunos instrumentos internacionales, encaminados a mejorar legalmente esta protección, por citar:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Convención Belem do Pará);
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW);
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- La Convención Americana de Derechos Humanos;
- La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer;
- La Conferencia de Población y Desarrollo (El Cairo); y
- La Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing).

A través de estos instrumentos, se pretende que los derechos humanos “sean universales, indivisibles e interdependientes”⁵

Cuando un derecho es indivisible, nos direcciona a que los derechos no solo deben ser leídos, sino también aplicados de acuerdo a una correcta valoración y sana crítica del administrador de justicia, de forma integral, de tal manera que se proteja no solo a unos sino a otros y lograr que todos los derechos sean tratados en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

En el caso de los hechos violentos (físico, psicológico, sexual, patrimonial o cualquier otro) que se han podido evidenciar y los que son ejercidos después de una sentencia ejecutoriada son también preocupantes, aquí el agresor lo hace con más alevosía y más aún si la separación entendiéndose que puede ser conyugal, filial, unión libre u otros, fue por éste motivo. Aquí la víctima pasa a ser revictimizada, y en nuestro medio es muy común, toda vez que la otra parte no asimila tal ruptura, y expone a la mujer a ser doblemente agraviada por toda una sociedad juzgadora, y como valor adicional tiene que cargar con la obsesión de quien no la deja desarrollarse como persona, y sin tener oportunidad a que ella tome sus propias decisiones sobre el destino de su vida y la de a quien cuyo cargo y protección se encuentre como lo son los hijos; llegando a tal punto de que la víctima sin tener ya nada con su agresor (esposo o conviviente) es objeto de nuevos insultos, agresiones verbales o psicológicas, acosos constantes, y no solo en los ámbitos públicos sino hasta en lo laboral.

No es menos cierto que el Estado en caso de ser necesario, facilita a la mujer una medida de protección, como lo es una boleta de auxilio que no es más que un documento emitido por un

⁵ Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Naciones Unidas y el Plan de Acción de Viena (1993).

juez de primer nivel, que pone en alerta a la parte agresora en contra de la víctima en cuanto al acercamiento, al respeto que debe existir sobre la víctima y otros factores propios de este documento legal y que respalda a la mujer y la familia de ésta. Pero, es de indicar que una boleta de auxilio no garantiza la estabilidad ni seguridad emocional o física de la mujer después de una audiencia o sentencia cuando ha sido un hecho sancionado o juzgado, lo que da rienda suelta a que esta mujer sea revictimizada, violada, vulnerada por reiteradas ocasiones y que como conclusión como se ha indicado anteriormente, termine en hechos como el delito de femicidio.

Es importante indicar que en nuestro país las víctimas de infracciones penales “violentas” gozan de plena protección especial, se les garantiza la no revictimización y por ende se emplean mecanismos de reparación integral sin dilaciones de ningún tipo, pero ¿por qué se siguen presenciando hechos de esta naturaleza?; lo que claramente identifica que nos falta mucho por mejorar, concientizar a la ciudadanía, restituir e indemnizar a las víctimas, garantizar que no se repita la violación de los derechos de esa mujer y de su familia.

La violencia de género y el femicidio constituyen rostros de una misma moneda donde se presenta un escenario muy precario. Es un problema que requiere de atención y profundización emergente por los graves efectos que genera no solo a la víctima, también a la sociedad.

El femicidio es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género, que reflejan la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el poder. El machismo o una sociedad patriarcal, que surge de los patrones socioculturales, es la razón por las que se da el femicidio.

Esta consecuencia, que se resume en la muerte de una mujer, puede iniciar con violencia física, psicológica y sexual. Los fallecimientos se dan luego de un proceso, que incluye maltrato, abuso y hasta amenazas, dependiendo de los casos.

Los casos en el Ecuador han aumentado. No todas sobreviven a las agresiones, pero aquellas que sí lo logran, quedan con secuelas emocionales y físicas para el resto de su vida.

Ellas son parte de una problemática social, son integrantes de un sistema donde predominan las conductas o políticas de tinte machista. Se resume en que toda víctima de violencia representa una potencial víctima de femicidio.

En el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que entró en vigencia el 10 de agosto de 2014, se tipificó en el artículo 141 el femicidio de la siguiente manera: La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de 22 a 23 años.

Pero también se establecieron las circunstancias agravantes en el artículo 142 donde se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior por:

1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad.
3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima.

4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público.

Feminicidio versus femicidio

El *femicidio* permite sancionar el delito, al hecho consumado, es decir, a la acción violenta que termina en muerte, en cambio el *feminicidio* es la conducta política de Estado para erradicar ese tipo de violencia extrema, en caso de no aplicarse, contiene el elemento impunidad. Ante la ausencia del feminicidio, el Estado incumple su deber de investigar, juzgar y sancionar.

En el Ecuador aún no está tipificado. Sin embargo, se adoptan medidas públicas para combatirlo, es decir, políticas de prevención, ayuda especializada, trabajos coordinados entre instituciones, programas y demás tareas.

Según especialistas en material judicial, no es legal ni ilegal que un país adopte esa concepción. Cada Estado decide acatarla y colocarla en su normativa.

Repasemos el tratamiento legal que se ha dado al femicidio en otros países del continente:

Chile. En el 2010 se promulgó la Ley de Femicidio. La normativa modificó el Código Penal y la Ley de Violencia Intrafamiliar sancionando el femicidio, aumentando las penas aplicables a este delito y modificando las normas sobre parricidio (matar a un familiar). En la actualidad cuenta con 103 centros a nivel nacional donde se brinda la primera atención de acogida a toda mujer que requiera ayuda, orientación e información en relación a las distintas manifestaciones de violencia contra las mujeres. Además, se implementó las casas de acogida para proteger a las mujeres víctimas de violencia, incorporando alojamiento, alimentación y servicios.

México. Desde 2007 existe una Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero solo 20 de los 32 estados mexicanos aplican los protocolos sin que esto implique que todos ellos cuenten con una visión de género. La resolución señala que los homicidios de mujeres por razones de género se llamarán feminicidios. Estos delitos serán investigados conforme a protocolos especializados con perspectiva de género. El feminicidio se sanciona desde el 2011 con una pena de prisión de 20 a 50 años.

Argentina. El 14 de noviembre del 2012, la Cámara de Diputados de Argentina, sancionó la ley que prevé ciertas reformas al Código Penal. Tras dicha reforma se incorporó el femicidio, como figura agravada del delito de homicidio simple. En el país se desarrolla un plan de prevención, asistencia y erradicación de la violencia, debido a que cada 37 horas asesinan a una mujer por el hecho de serlo.

Bolivia. El delito de feminicidio está sancionado con una pena de 30 años de cárcel, sin derecho a indulto, luego de que en 2013 se aprobara la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Recientemente lanzaron la campaña ‘Por una vida sin violencia’, que apunta a fomentar el respeto a los derechos de la mujer.

Brasil. Con la Ley del Feminicidio, aprobada el día 9 de marzo de 2014, el asesinato de mujeres fruto de la violencia doméstica o de la discriminación por causa del sexo, pasa a ser un crimen atroz y a figurar en el Código Penal brasileño. Desde agosto de 2014, ONU Mujeres, la Secretaría de Políticas para las Mujeres de Brasil y la Embajada de Austria vienen coordinando con operadores de derecho, justicia y policía para adaptar en Brasil el Modelo de Protocolo Latinoamericano para Investigación de las Muertes Violentas por Razones de Género. Con eso proporcionan directrices e instrumentos para apoyar la labor de las personas responsables de la investigación y persecución penal de la muerte violenta de mujeres por razones de género.

Venezuela. El feminicidio fue incluido como delito por primera vez, en la Ley Orgánica por el Derecho de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. El 25 de noviembre del año 2014 se oficializó la reforma en la que se tipificó como delito este hecho bajo el nombre de femicidio. En octubre del presente año, la agrupación de mujeres y de la diversidad sexual, Pan y Rosas, levantó la campaña por una "Ley de emergencia contra la violencia hacia las mujeres", donde aseguran que con prevención y asistencia a las mujeres violentadas se evitarían crímenes y asesinatos en contra de las mujeres. Además, plantean que el financiamiento de esta ley debe garantizarse mediante grandes impuestos hacia las grandes empresas

Colombia. En 2015, el presidente Juan Manuel Santos sancionó la ley que tipifica el feminicidio como delito autónomo, garantizando la investigación y penalización de las violencias contra las mujeres por motivos de género. Las condenas establecidas en la norma varían entre los 250 y los 500 meses de prisión. Actualmente, emplean la campaña 'Conmuévete y Muévete' para sensibilizar contra los feminicidios y asesinatos de líderes sociales. Además, se exige que no se naturalice la violencia en la sociedad.

Perú. En 2015 se aprobó la Ley 30364 para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición. Desde el 2016, en el artículo 108 tiene tipificado el feminicidio. Se lleva adelante la campaña "Voces por el cambio" una ingeniosa iniciativa que inicialmente contó con la participación de representantes de la plana mayor del Ministerio de la Mujer. Recientemente, las participantes del certamen de belleza Miss Perú 2018 aprovecharon las pasarelas y los reflectores para denunciar la violencia de género y los feminicidios en su país.

Paraguay. El Senado aprobó en 2016 con modificaciones el proyecto de Ley de Protección Integral contra la Violencia hacia las Mujeres, entre las reformas, se encuentra la tipificación del delito de feminicidio con penas de prisión de hasta 30 años. En Paraguay se utiliza el término feminicidio y cada diez asesinatos son bajo esa modalidad. Cuentan con un "Protocolo de Acción Interinstitucional ante la muerte violenta, tentativa de muerte y violencia de alto riesgo contra mujeres Promuvi-Mujer". Además, existe el Ministerio de la Mujer –órgano rector del sistema de atención a la violencia contra las mujeres– en apoyo a las víctimas secundarias del feminicidio. También hay el Programa a Testigos del Ministerio Público, para los casos en los que la evaluación de riesgo indique asistencia.

El Salvador. En 2016 se crearon tribunales especializados para penar delitos de violencia contra la mujer. Uno de los logros más importantes fue el reconocimiento del feminicidio como delito, castigado con penas de 20 a 50 años de cárcel. Lanzaron una campaña contra el machismo con el lema "Métele un gol al machismo", impulsada por organismos internacionales. La campaña, que durará hasta diciembre, fomenta una cultura de paz y de denuncia para que las mujeres hagan valer sus derechos humanos.

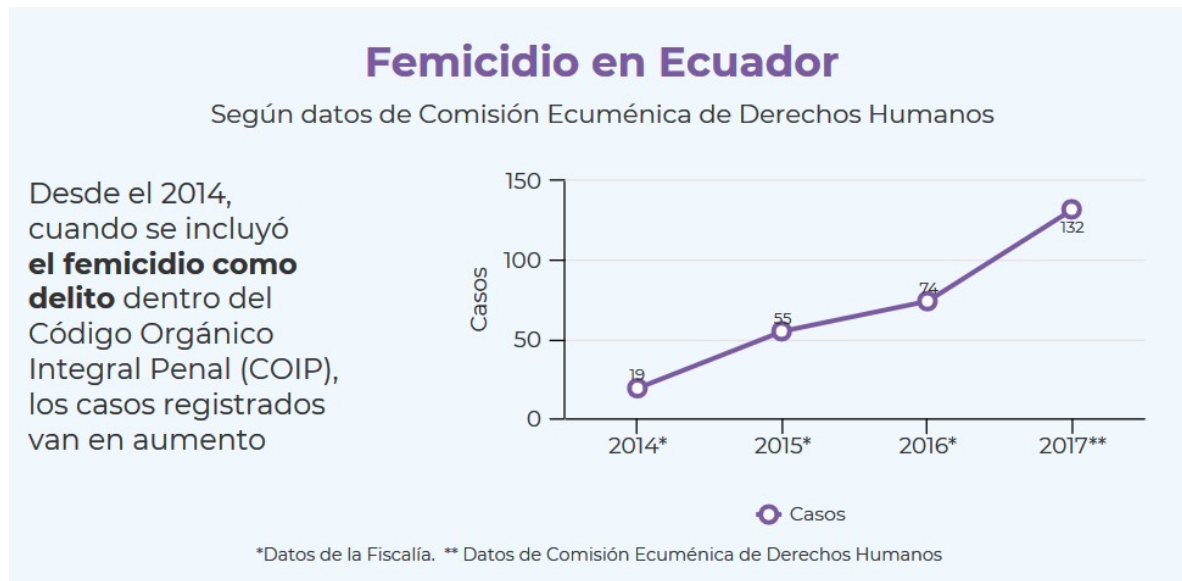
Uruguay. En el año 2017, la Cámara de Senadores de Uruguay aprobó por unanimidad el proyecto de ley que modifica los artículos 311 y 312 del Código Penal, en los que se introdujo el femicidio como figura especialmente agravada de homicidio a una mujer por su condición de género, y que llevará penas de hasta 30 años de cárcel. Entre sus programas, se lleva a cabo un Plan de Acción 2016-2019 por una vida libre de violencia de género, con mirada generacional.

En el Ecuador se suscribieron convenios internacionales para alcanzar la igualdad y la garantía de los derechos de las mujeres; instrumentos normativos y políticos que han tenido gran

trascendencia y han creado de una u otra manera un efecto de lucha constante, a través de organizaciones. Es menester nombrar que desde el año de 1995, contábamos ya con la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, así como con reformas al anterior Código Penal desde el año 2005, la creación de planes mediante Decreto Ejecutivo 620 del año 2007 como el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, Niñez y Adolescencia; Plan Nacional contra la Trata; Plan Integral de Delitos Sexuales incorporados al ámbito de Ministerio de Educación a nivel nacional.

No solo en lo social existe protección sino también en temas de salud, inherentes a la atención integral que se debe brindar a víctimas de violencia en las unidades de salud a nivel nacional, con la creación del Código Orgánico de Salud en el año 2007, es de indicar que en este código consta todo un procedimiento que se debe aplicar obligatoriamente como parte del Sistema de salud, y no revictimizar a la víctima. Entre los años 2009 al 2014 aparecen otros instrumentos legales como el Código Orgánico de la Función Judicial que hace una reestructuración a toda esta función con el propósito de garantizar los derechos de las personas dentro de un proceso judicial y que invalida los procedimientos ordinarios que se daban en las Comisarias de la Mujer y determina la competencia únicamente a los jueces especializados en hechos y actos de violencia contra la mujer y la familia; el Código Orgánico Integral Penal

En tal sentido, mediante las normativas antes expuestas, se ha trabajado en aprobar informes, promover planes y modelos de gestión que tenga elementos necesarios y fundamentales a aplicarse en las Unidades Judiciales en los casos de violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar y sanciones a los reincidentes. Sin embargo, la situación es cada vez más preocupante.



En el Ecuador, tanto las leyes como los procedimientos empleados en los procesos ordinarios en primera instancia al momento de juzgar o sentenciar la violación de los derechos de una mujer y de la familia, deben ser mejorados, por lo que de acuerdo a la tipología del delito o contravención se sugiere agravar las penas en casos de reincidencia, debiendo tener especial cuidado en los casos de que cuya víctima tenga menores de edad, ya que no se pretende solo la protección a la

víctima, sino de evitar a futuro afectaciones en la esfera psicosocial de los niños, niñas y adolescentes que se presume son más vulnerables y repercute en sus vidas de adultos.

Cualquier persona que conozca de un hecho que revista caracteres de delito; debería efectuar la denuncia en la instancia más próxima al lugar en que se encuentre. Es decir, si el victimario ejerce abuso físico sobre la víctima, podrá aplicársele alguna medida (administrativa o penal), sólo si esa agresión física requirió de tratamiento médico. Otro tanto ocurre en el abuso emocional, pues sólo las amenazas que ocasionan en la víctima un serio y fundado temor, tendrían respaldo legal, no así otras situaciones de violencia psicológica como: gritos, desvalorizaciones, insultos, críticas permanentes, etc.; las cuales provocan un progresivo debilitamiento psíquico en la persona que la recibe.

El acto de denuncia no sólo atañe a la víctima, sino que deben existir otras figuras de la sociedad civil facultadas, como por ejemplo el médico que reconoce a un paciente y detecta que hay un hecho de violencia. La denuncia del hecho en sí constituye el primer paso o eslabón de la cadena establecida para la solución de un conflicto. Por lo que el accionar de la legalidad pasa por un momento de develar, dar a conocer, hacer patente un acto de violencia física intrafamiliar ante las autoridades competentes, como paso previo para iniciar un proceso legal, y ello, en nuestra opinión, requiere rebasar determinados patrones culturales arraigados en la cultura ecuatoriana.

La no existencia de la cultura de la denuncia no sólo enmascara, oculta el fenómeno de la violencia en las familias, sino que potencializa los efectos nocivos sobre éstas y la sociedad en su conjunto; y aunque ha aumentado en los últimos años la preocupación de algunas figuras institucionales y científicas por las manifestaciones de violencia en los diferentes niveles de la sociedad, este fenómeno se encuentra aún invisibilizado en las estadísticas jurídico-penales.

La denuncia es importante, no sólo porque visualiza el hecho, sino porque también da una medida de la concientización de la existencia del mismo por parte de los ciudadanos, familias, funcionarios y la comunidad en general.

Un procedimiento especial para el tratamiento de las manifestaciones de violencia intrafamiliar deberá considerar este fenómeno como un proceso complejo, focalizar la mirada en la familia desde la perspectiva de la prevención de conductas que atenten contra el bienestar y derechos de todos sus integrantes.

Es conveniente la orientación familiar integral a través de mecanismos oportunos y con la participación de especialistas de la Orientación en hogares donde se presenten casos de violencia intrafamiliar que ya han sido procesados mediante una sentencia.

CONCLUSIONES

La violencia intrafamiliar constituye un fenómeno de la vida contemporánea en todas las sociedades a escala mundial, es un aspecto de la violencia doméstica que ha permanecido oculto durante siglos; la misma vulnera la igualdad y constituye un acto antisocial que disuelve el Derecho. Su prevención debe ser compromiso de las propias familias, de la sociedad y del Estado.

Este problema, que es reflejo de las relaciones de poder androcéntricas, no puede resolverse solo con la instrumentación de leyes y códigos; es necesario llevar a cabo programas de formación personal que permitan mejorar los estereotipos de género y concienciar a las mujeres sobre sus capacidades y limitaciones, como un ser capaz de promover cambios sociales importantes.

Se requiere promover la formación de la población respecto al tema de violencia intrafamiliar, tratándolo de forma integrada: violencia contra la mujer, derechos humanos, derechos de los niños y modo de actuación ante los casos en que se presenten situaciones como las descritas en el seno familiar.

Es conveniente reestructurar el tejido social de las familias de la comunidad, con el fin de crear redes que permitan agilizar la comunicación, apoyo y toma de decisiones respecto a las víctimas, que al sentirse respaldadas atenúan la sensación de temor e inseguridad y realizan acciones más favorables que garanticen su seguridad.

Se debe capacitar a los funcionarios encargados y sensibilizarlos en temas relacionados con la violencia intrafamiliar, además de crear equipos interdisciplinarios que puedan dar respuesta y seguimiento a las denuncias realizadas, con el fin de proteger por el mayor tiempo posible a la víctima, garantizándole su integridad.

Se concluye indicando la conveniencia y necesidad de disponer de mecanismos complementarios y alternativos durante los procesos judiciales en casos de reincidencias por violencia contra la mujer ejercida por una persona sancionada anteriormente por el mismo hecho, y de esta manera no incida en la calidad de vida de los hijos a cargo de la víctima o mujer violentada, procurando reestructurar a esa nueva familia y de esta manera se tome el control del conflicto existente o posteriores controversias. Crear mayor conciencia sobre las necesidades que beneficien a los niños, niñas y adolescentes en las relaciones de familias de cuyos padres se encuentran separados por hechos de violencia, y de esta manera puedan articularse redes extrajudiciales para su valoración psicológica y desenvolvimiento educativo en la fase de ejecución de la sentencia, postsentencia e incluso durante la segunda instancia como medida preventiva.

RECOMENDACIONES

En correspondencia con los criterios de expertos en materia jurídica, se requiere de la existencia de un espacio o mecanismo de protección legal para las víctimas para viabilizar la denuncia de actos de violencia, las cuales no se llevan a efecto, en muchos casos, debido a la ausencia de mecanismos de protección.

Sensibilizar sobre la problemática de la violencia intrafamiliar a las personas vinculadas al sector judicial y policial, para evitar la victimización secundaria.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 11; 66;155; 75; 58. Montecristi.

Abbott J, Johson R, Kizol Lowenstein BR. (2005). Domestic violence. Against women prevalence in emergency department population. *Yama*. 2005; 273(22):1763-7.

Abril Vallejo, Grace Consuelo; Bajaña Abril, Ferdinand José; Briones C., Wilson Roberto. INCREMENTO DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS. ¿POR QUÉ? *Revista Magazine de las Ciencias*. ISSN 2528-8091, [S.l.], v. 2, n. 1, p. 39-48, mar. 2017. ISSN 2528-8091. Disponible en: <<http://181.198.25.162/index.php/magazine/article/view/204>>. Fecha de acceso: 15 nov. 2017

Alfaro Matos, Marvelio. Limitaciones prácticas para la ejecución de las resoluciones judiciales en materia de alimento con presencia de un elemento internacional. *Revista Magazine de las Ciencias*. ISSN 2528-8091, [S.l.], v. 2, n. 1, p. 01-12, mar. 2017. ISSN 2528-8091. Disponible en: <<http://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/201>>. Fecha de acceso: 12 dic. 2017

Almenares Aleaga, Mariela, Louro Bernal, Isabel, & Ortiz Gómez, María T.. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 15(3), 285-292. Recuperado en 10 de noviembre de 2017, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251999000300011&lng=es&tlng=es.

El Universo (2017). ¿Qué es el femicidio? 24 de Noviembre, 2017. <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493672/que-es-femicidio>

El Universo (2017). ¿Qué hacen otros países para combatir el femicidio? 24 de Noviembre, 2017 <https://www.eluniverso.com/noticias/2017/11/24/nota/6493768/que-hacen-otros-paises-combatir-femicidio>

- Escobar Jara, Johanna Irene et al. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Revista Magazine de las Ciencias. ISSN 2528-8091, [S.l.], v. 2, n. 2, p. 01-12, jul. 2017. ISSN 2528-8091. Disponible en: <http://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/243>>. Fecha de acceso: 20 dic. 2017
- Espinosa Morales, Madeline, Alazales Javiqué, Mercedes, Madrazo Hernández, Bernardo, García Socarrás, Ada Margarita, & Presno Labrador, María Clarivel. (2011). Violencia intrafamiliar, realidad de la mujer latinoamericana. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 27(1), 98-104. Recuperado en 13 de noviembre de 2017, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252011000100011&lng=es&tlng=es.
- Estrada, S. (1999). Situaciones sociofamiliares que influyen en el ingreso de menores de 12 a 16 años a los hogares María Goretti. Trabajo de grado, Universidad del Valle, Cali (Colombia).
- Figuroa, M., Rojas, M. Y Villamizar, H. (1999). Violencia contra la mujer que tiene un hogar constituido en las comunas 13, 14 y 15 de Cali. Cali: Universidad Libre.
- García, I. (2004). Determinantes acerca de la agresividad y la violencia. En CORSI, J. (2004). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*. Buenos Aires: Paidós.
- Gazmuri Núñez, Patricia. Un acercamiento al tratamiento legal de la violencia intrafamiliar en Cuba. Recuperado en 24 de octubre de 2017, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/cu/cu-013/index/assoc/D6975.dir/gazmuri.pdf>
- Gutiérrez, M^a, Giraldo, J. Arango, O. Y Márquez, A. (2005). Experiencias Participativas en proyectos de prevención de la violencia con participación de jóvenes. Cali: Universidad del Valle.
- Henaó, P. Y Romero, I. (1996). *Factores psicosociales más frecuentes generadores de violencia*. Cali: Universidad del Valle.
- Herrera, J. (2003). *Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Leyer Editores.
- Klevens J., Bayon, M.C. & Sierra, M. (2000). Risk Factors and context of men who physically abuse in Bogotá (Colombia). *Child abuse and Neglect*, 24 (3), 323-332.
- Larrain, S. Y Rodríguez, T. (1993). Los orígenes y el control de la violencia doméstica en contra de la mujer. En E. Gómez (Ed.), *Género, Mujer y Salud en las Américas* (pp. 202-209). Washington, D.C.: Organización Panamericana de la Salud. Publicación Científica No 541.
- Maira, G. La violencia intrafamiliar: experiencia ecuatoriana en la formulación de políticas de atención en el sector de la salud. https://scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49891999000400024&lng=pt&nrm=iso
- MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES - Instituto de la Mujer (2000). Violencia contra las mujeres, Salud 12. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000; p. 1-42.
- Monzón, I. (2003). La Violencia Doméstica desde una perspectiva ecológica. En CORSI, J. (2004). *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico* (pp. 127-146). Buenos Aires: Paidós.
- Muñiz Ferrer, Mario César, Jiménez García, Yanayna, Ferrer Marrero, Daisy, González Pérez, Jorge, & Rondón García, Ileana. (1996). Sobre la percepción de la violencia intrafamiliar por los niños. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 12(2), 126-131. Recuperado en 8 de diciembre de 2017, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21251996000200003&lng=es&tlng=pt
- Muñiz, M., Jiménez, & Ferrer, M. (1998). La violencia familiar, ¿un problema de salud? *Rev Cubana Medicina General Integrada*, 14 (6), 538-541.
- Peinado, S. (2013.) Aplicación de la Ley de Relaciones Familiares de hijos e hijas cuyos progenitores no conviven, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche, Volumen I – Número 9 – Mayo, pp. 21-37
- Pérez E. (1995). Homicidio y lesiones. Taller sobre sociedad, salud y violencia. IML.
- Pérez I., Blanco, P. Y Vives, C. (2006). Violencia contra la mujer en la pareja: Determinantes y respuestas socio-sanitarias. En: *Revista Gaceta Sanitaria*, 20 (3), 202-208. Barcelona.
- Pineda Duque, Javier, & Otero Peña, Luisa. (2004). Género, violencia intrafamiliar e intervención pública en Colombia. *Revista de Estudios Sociales*, (17), 19-31. Retrieved September 21, 2017, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-885X2004000100003&lng=en&tlng=es.
- Pita Salomón, Y. Plan de acciones para potenciar la prevención de la violencia intrafamiliar contra la mujer a partir de un enfoque socio-jurídico. <http://www.monografias.com/trabajos60/prevencion-violencia-intrafamiliar/prevencion-violencia-intrafamiliar2.shtml>
- Quintero, N. (1999). Programa de Violencia Intrafamiliar. Asociación para la salud mental infantil y adolescente Sima en convenio con el ICBF. Cali.
- Ramírez, J. Y Patiño, M. (1996o). Mujeres de Guadalajara y violencia doméstica: resultados de un estudio piloto. *Cad. Saúde Pública*, 12 (3), 405-409.
- Rico, N. (1996). Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. *Serie Mujer y Desarrollo*, 16.
- Sáenz, M. (1999). *Educador Familiar. Intervención preventiva-educativa*. Fundación para el Desarrollo Social en convenio con el ICBF.
- Sagot, M. (2000). Ruta Crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. Estudio de caso de 10 países. OPS/OMS: Programa de Mujer, Salud y Desarrollo. Pro-salute.
- Sarquis, C. (1995). *Introducción al estudio de la pareja humana* (pp. 111-119). Chile: Ediciones Universidad Católica de Santiago de Chile.
- Tenorio, M. (1997). Casos de maltrato infantil en las Comisarías de Familia Los Mangos y Terrón Colorado de Cali. Universidad del Valle, Centro de Investigaciones en Psicología, Cognición y Cultura (Sede Meléndez) y Cisalva (Sede San Fernando).
- Tuesca, R. Y Borda, M. (2003). Violencia marital en Barranquilla (Colombia): prevalencia y factores de riesgo. En *Revista Gaceta Sanitaria*, 17 (4), 302-308.
- Vásquez Alfaro, Mónica, Alarcón Palacio, Yadira, & Amaris Macías, María. (2008). VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: EFECTIVIDAD DE LA LEY EN EL BARRIO LAS FLORES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. *Revista de Derecho*, (29), 178-210. Retrieved March 16, 2017, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-86972008000100008&lng=en&tlng=es.

Visbal, C. (2006, 6 de agosto). Violencia Intrafamiliar, un drama nacional. *El Heraldo*.

